

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, dispone que las universidades estatales, en desarrollo de su autonomía, pueden darse sus propios estatutos y reglamentos.

Que en virtud del Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, el carácter especial de las universidades estatales u oficiales comprenderá, entre otros aspectos, la adopción de su régimen de contratación, el cual se regulará por las normas del derecho privado, y los efectos de los contratos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según su naturaleza, excepto los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario debe expedir el Estatuto de Contratación de la universidad, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los principios que rigen la administración pública de conformidad con la Constitución Política y las características de la institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo general. El Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) tiene como objetivo establecer normas que rigen la contratación institucional, para garantizar la transparencia, eficacia, eficiencia, celeridad y selección objetiva, en la adquisición de bienes y servicios destinados a la satisfacción de las necesidades que surjan en desarrollo de su Misión y que permitan su sostenibilidad social, académica, económica y financiera.

Artículo 2. Principios de la contratación. En atención a su naturaleza, la contratación de la universidad, obedece los principios generales establecidos en la Constitución Política y la Ley.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Artículo 3. Conflicto de intereses. Para efectos del presente estatuto, se entiende por conflicto de intereses cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en toma de decisiones justas y objetivas por parte de los servidores encargados de la gestión contractual, quienes responderán única y exclusivamente a los intereses de la universidad.

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en los términos de referencia de los procesos de invitación de la universidad, se establecerán las prohibiciones para contratar por conflicto de intereses.

Artículo 4. Incompatibilidades. No podrán participar en procesos de invitación ni celebrar contratos con la universidad:

- a) Los miembros del Consejo Superior o servidores de la universidad. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo o asesor y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero o compañera permanente con los funcionarios de la universidad de los niveles directivo, asesor o con los miembros del Consejo Superior.
- c) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo el funcionario de la universidad del nivel directivo, asesor, miembro del Consejo Superior, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil.

Parágrafo primero. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la universidad, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Parágrafo segundo. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Parágrafo tercero. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la universidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 5. Contrato. Es todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la Ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Los contratos en que participe la universidad, se celebrarán por escrito y deben contener la forma y las formalidades pertinentes, de acuerdo con su esencia, naturaleza y complejidad y se clasificarán en contratos con formalidades plenas o contratos sin formalidades plenas, de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 6. Universidad contratante. La universidad actúa como contratante cuando acude al mercado con el propósito de adquirir bienes o servicios que requiere para lograr el fin propuesto, de acuerdo a su naturaleza.

La necesidad de la contratación podrá generarse en cualquiera de las unidades de los campos misionales o de gestión de la universidad, para lo cual se deberán elaborar estudios previos de conveniencia y factibilidad que soporten los respectivos términos de referencia.

Artículo 7. Contratistas. Podrán ser contratistas de la universidad todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o cualquier tipo asociativo permitido por la ley, consideradas capaces en las disposiciones legales vigentes, quienes deberán estar inscritos en la respectiva Cámara de Comercio, salvo en los contratos intuito personae y en los que se celebren con instituciones públicas que deberán contar con la respectiva representación legal.

La capacidad de los contratistas de la universidad puede ser cualificada y calificada en la medida en que, según el tipo de contrato, se requiera estar inscrito en el Registro Único de Proponentes y cumplir ciertos requisitos técnicos o una calificación especial y/o los requerimientos contenidos en los términos de referencia.

Artículo 8. Universidad contratista. La universidad actúa como contratista, cuando celebra contratos con personas naturales o jurídicas y/o otras instituciones públicas o privadas, con el propósito de prestar bienes o servicios en desarrollo de sus responsabilidades misionales.

También puede tener la calidad de contratista cuando vende o dispone de sus bienes, conforme a sus estatutos.

En la definición y estructuración de los contratos donde la universidad actúe como contratista, se deben tener en cuenta todos los recursos financieros, técnicos, físicos, humanos y demás elementos necesarios para la ejecución de los mismos. En el aspecto económico, se deberán pactar formas de pago con la entidad contratante, garantizando, en todo caso, que no se presente carencia de liquidez que afecte la dinámica de ejecución de los compromisos pactados.

Artículo 9. Contratantes. La universidad actuará como contratista con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, consideradas capaces en las disposiciones legales vigentes, quienes deberán estar inscritos en la respectiva Cámara de Comercio, salvo en los contratos intuito personae y en los que se celebren con instituciones públicas que deberán contar con la respectiva representación legal.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Artículo 10. Requisitos de validez del contrato. Para su validez, los contratos celebrados por la universidad en su calidad de contratante, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, a la publicación y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

Parágrafo. Para iniciar la ejecución de los contratos celebrados por la universidad en su calidad de contratante, se deberá contar con la aprobación por parte de la universidad de las garantías exigidas en el contrato, las cuales deberá constituir el contratista a favor de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Artículo 11. Comité de contratación. El Comité de contratación tendrá por objeto asesorar al Rector y a sus delegados con competencia para celebrar contratos, en los procesos de invitación que adelante la universidad. Sus funciones se especificarán en el manual de procesos y procedimientos de contratación.

El Comité de contratación estará integrado por los siguientes funcionarios de la universidad:

- a) El Gerente Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
- b) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces.
- c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.
- d) El Coordinador del Grupo de Contratación, o quien haga sus veces, quien actuará como secretario.

Parágrafo. Será invitado permanente el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, con derecho a voz.

Artículo 12. Vigilancia y control de la ejecución del contrato. La universidad, ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales, la cual podrá realizarse a través de las siguientes figuras:

- a) **Interventoría.** Cuando se trate de contratos con formalidades plenas, es obligatorio establecer dentro del mismo la interventoría del contrato, que podrá ser ejercida por un servidor de la universidad o por un tercero contratado para tal efecto.
- b) **Supervisión.** Cuando se trate de contratos sin formalidades plenas, se designará dentro del mismo la supervisión del contrato, que será ejercida por un servidor de la universidad.

Parágrafo. Las funciones de interventoría y supervisión se especificarán en el manual de procesos y procedimientos de contratación.

Artículo 13. Modificaciones y contratos adicionales. Los contratos que celebre la universidad podrán modificarse de común acuerdo entre las partes, con sujeción a las reglas establecidas en el presente estatuto. Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual será parte del contrato principal.

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Cuando la adición incremente el valor del contrato, deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal y, en todo caso, no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total inicial. La adición en tiempo o prórroga no tiene límite legal o estatutario alguno, pero en caso de comportar adición en el valor, esta última fijará el límite prudencial a la adición en plazo.

Parágrafo. La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas.

Artículo 14. Suspensión de los contratos. El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas, para lo cual se elaborará una acta de suspensión, que será suscrita por las partes, donde se deja constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron.

Parágrafo. La vigencia de las garantías debe ampliarse por un término igual al que dure la suspensión del contrato. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

Artículo 15. Cesión de los contratos. Los contratos de la universidad se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró, requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita de la universidad.

La cesión también procederá para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En este caso, el contratista debe, de ser posible, ceder el contrato, previa autorización escrita de la universidad.

Artículo 16. Terminación del contrato. Los contratos terminarán de manera normal por cumplimiento del objeto contractual, por vencimiento del término o cumplimiento de la condición y, de manera anormal, por imposibilidad de cumplimiento, siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato. Este se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor, o quien haga sus veces, y suscrita por el mismo y las partes contratantes –la cual servirá de liquidación del contrato– en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en el cual quedan las obligaciones contraídas entre ellas.

Artículo 17. Liquidación. Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de una contratación a través del cumplimiento del objeto contratado y la parte económica final del mismo; en este sentido, la universidad, como contratante, y al término de todo contrato, debe cumplir con este requisito.

En el acto de liquidación se determinará en detalle y por escrito el estado final de las obligaciones de las partes derivadas del contrato y se acuerdan los reconocimientos,

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

transacciones y compensaciones a que hubiere lugar. En el evento de resultar sumas de dinero a favor de la universidad y a cargo del contratista, el acta suscrita prestará mérito ejecutivo.

Artículo 18. Responsabilidad en la contratación. Los servidores de la universidad que participan en el proceso contractual, responderán frente a los procesos contractuales en los cuales intervienen, civil, fiscal, penal y disciplinariamente, en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

La responsabilidad se produce como consecuencia de actuaciones u omisiones antijurídicas en la ejecución de los procesos de selección de contratistas o en la celebración y ejecución de contratos.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE ESCOGENCIA

Artículo 19. Selección del contratista. Consecuente con los principios de la administración pública, la universidad promueve la participación amplia, transparente y ética en todos sus procesos contractuales, por lo cual adopta las modalidades de invitación descritas en el presente estatuto.

Artículo 20. Formas de invitación. El proceso de contratación en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se adelantará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y servicios y la cuantía de la contratación que se pretende adelantar, mediante invitación directa o invitación pública.

Artículo 21. Invitación directa. La universidad contratará, a través de esta modalidad, operaciones de menor cuantía, esto es, que el valor estimado del contrato sea igual o inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smmlv).

Con base en lo anterior, la universidad mediante sondeos de mercado, ubicará a los posibles proveedores y les remitirá de manera directa la invitación o los términos de referencia para presentar ofertas o propuestas, y asignará los contratos a quienes cumplan con los requisitos y condiciones técnicas definidas previamente por la entidad en las invitaciones o términos de referencia respectivos, de acuerdo a la manera que se establezca en el manual de procesos y procedimientos de contratación.

Artículo 22. Invitación pública. Se efectuará en los procesos de operaciones de mayor cuantía, esto es, que el valor estimado del contrato sea superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smmlv), salvo las excepciones que se consagran en el presente estatuto.

Con base en lo anterior la universidad invitará públicamente a las personas naturales o jurídicas, a través de su página web, quienes podrán acceder a los términos de referencia y presentar sus propuestas de conformidad con lo que se defina en estos y en el presente estatuto, de acuerdo a la manera que se establezca en el manual de procesos y procedimientos de contratación.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Artículo 23. Excepciones del proceso de invitación. La universidad podrá contratar directamente sin necesidad de invitación, la adquisición de los bienes y servicios que requiera para su debido funcionamiento, en los siguientes casos, de lo cual se dejará constancia escrita.

- a) Cuando exista proveedor único o distribuidor exclusivo, de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Cámara de Comercio o de la entidad oficial correspondiente.
- b) En aquellos casos en que la universidad haya solicitado o divulgado los términos de referencia para contratar y, como resultado de este proceso, no se reciban ofertas válidas.
- c) Cuando se requiera la compra de bienes o servicios provenientes del exterior, sin representante comercial en el país.
- d) Cuando se presenten hechos de fuerza mayor o caso fortuito que pongan en riesgo o afecten la continuidad del servicio y demanden actuaciones inmediatas.
- e) Cuando se trate de contratos intuitu personae, previa justificación de la instancia solicitante.
- f) Cuando se trate de contratos de incorporación tecnológica.

Artículo 24. Términos de referencia. Se entiende por términos de referencia el conjunto de normas y condiciones de carácter general que regulan el proceso de contratación, que contiene los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios a contratar, los aspectos de carácter económico de la cotización, la metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación, descripción de los factores y puntaje a asignar a cada uno de los mismos, y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse.

Artículo 25. Tipos de contratos. Los contratos que celebre la universidad se tipificarán de la siguiente manera:

a) Contratos sin formalidades plenas. Los contratos que resulten de los procesos de invitación directa, es decir, hasta por cuantía menor o igual a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smmlv), serán sin formalidades plenas.

b) Contratos con formalidades plenas. Para efectos del presente estatuto, se entiende por formalidad plena la estructuración de un documento contractual completo y detallado, precedido de unos términos de referencia, en donde conste de manera clara los fines pretendidos con la contratación, consecuentes con el acuerdo de voluntades suscrito y, los pormenores de su ejecución. Los contratos que resulten de los procesos de invitación pública, es decir, por cuantía superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smmlv), serán con formalidades plenas.

c) Contratos especiales: La universidad, en cumplimiento de su misión institucional, podrá celebrar contratos especiales para atender sus necesidades, tales como, arrendamiento, comodato, compraventa de bienes inmuebles, donaciones, de cuantía indeterminada o negociaciones globales, los cuales se ajustarán a la reglamentación que para el efecto se determine en el manual de procesos y procedimientos de contratación.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Parágrafo. Toda donación que acepte la universidad, superior a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv), requiere de aprobación previa por parte del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO IV CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 26. Contenido básico de los contratos. Los contratos que en calidad de contratante celebre la universidad deben justificarse en el contexto de su pertinencia académica, investigativa y de proyección social, mediante una exposición de los motivos y necesidades de la contratación, de las invitaciones realizadas, el proceso de evaluación y calificación y el análisis y la recomendación de asignación por parte del Comité de Contratación.

Artículo 27. Cláusulas comunes. Los contratos que celebre la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) deben contener como mínimo las siguientes cláusulas:

a) Identificación de las partes. En la parte inicial del contrato deben identificarse plenamente las partes que lo celebran, esto es, identificación del Rector o del servidor en quien delegó esta facultad, y nombre e identificación del contratista. Si el contratista es una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde tenga su domicilio principal. Si representa un consorcio o unión temporal, igualmente debe acreditar esta modalidad mediante el respectivo documento.

b) Objeto. El objeto del contrato lo constituye el efecto directo que la universidad se propone alcanzar y la consecución de los fines que ella busca, los cuales deben precisarse con toda claridad en el texto del contrato. Igualmente, debe reunir todas las especificaciones de los bienes o servicios, en cuanto a su descripción, cantidad, calidad y demás características que conlleven su correcta ejecución y eviten confusión en cuanto a las obligaciones plasmadas en el texto del contrato.

c) Valor y forma de pago. El valor del contrato lo constituye la remuneración pactada en favor del contratista, como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones, e incluye los impuestos que estén a cargo del mismo.

d) Plazos del contrato. En el clausulado del contrato deberán expresarse claramente los plazos de vigencia y de ejecución de las obligaciones del contrato. El plazo de vigencia del contrato comprende, además del plazo de ejecución, aquel acordado por las partes para efectos administrativos. El plazo de ejecución es el término dentro del cual el contratista debe cumplir con sus obligaciones, fundamentalmente, la realización del objeto contractual.

e) Obligaciones especiales de las partes. Además de las obligaciones propias de la naturaleza y esencia de cada uno de los contratos que se celebren, las partes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

f) Garantías. La garantía tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la universidad por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que ella celebre.

g) Sujeción a la ley. Los contratos que celebre la universidad deberán estar sometidos a la legislación nacional vigente. Cuando la universidad actúa como contratista, directa o indirectamente, respecto de contratos o convenios internacionales con normativa internacional, acogerá la normatividad del respectivo país.

h) Equilibrio financiero. En los contratos de tracto sucesivo, cuando la universidad es contratante y cuando es contratista, se pactará la inclusión de una cláusula que tenga como fin fijar el procedimiento de análisis y solución de los conflictos que puedan surgir durante la ejecución del respectivo contrato, en relación con el equilibrio económico y financiero del mismo y, se plasmarán las fórmulas para mantenerlo durante su ejecución.

i) Mecanismos alternativos de solución de conflictos. La universidad, sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, deberá incluir en todos los contratos en que ella sea parte, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación y el arbitramento institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley y la normativa interna de la universidad.

j) Sujeción presupuestal. Todos los contratos en que la universidad sea contratante, deberán tener una cláusula en la que conste la disponibilidad de recursos que amparen la contraprestación económica del contrato, para lo cual debe precisar en el mismo, el número del certificado de disponibilidad presupuestal, el rubro o programa al cual se cargó, la fecha de expedición y el valor del mismo.

k) Control de la ejecución del contrato. Los contratos que celebre la universidad deberán tener un interventor interno o externo, o un supervisor, de acuerdo con lo indicado en el presente estatuto, para lo cual se resalta que quienes ejerzan esta función o papel, asumen la responsabilidad y las obligaciones propias de esta labor.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Convenios. Convenio es un pacto manifestado en forma escrita, por virtud del cual, dos o más organismos gubernamentales o no, manifiestan su voluntad de desarrollar una o más actividades en forma conjunta, dando origen a obligaciones de cooperación. De los convenios se podrán originar contratos específicos que, de modo independiente y autónomo, cumplan el objeto y los fines del correspondiente convenio.

Parágrafo. Los contratos que resulten de los convenios, estarán sujetos a lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 29. Reglamentación. Se faculta a la Rectoría para adoptar, mediante resolución, el manual de procesos y procedimientos de contratación, de conformidad

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

con lo definido en el presente estatuto y para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Acatar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política.
- b) Definir y diferenciar claramente las etapas precontractuales, las contractuales y las postcontractuales.
- c) Contener una fase de planeación que determine con anterioridad cuáles son las necesidades institucionales, así como disponer la obligatoriedad de los estudios previos necesarios en cada proceso.
- d) Asegurar los principios de igualdad de concurrencia e igualdad de condiciones, restringidos únicamente por las condiciones particulares que se exijan para la ejecución de un determinado contrato.
- e) Establecer la obligatoriedad de incorporar en todos los procesos, criterios de evaluación y factores de ponderación, así como la definición de términos razonables que permitan conocer y controvertir las decisiones adoptadas.
- f) Asegurar que las decisiones del proceso y, en particular, de la adjudicación, se hayan comunicado a los oferentes no favorecidos.

Artículo 30. Remisión a otras normas. En lo que no se regule expresamente en el presente estatuto y el manual de procesos y procedimientos de contratación, y en cuanto fuere compatible, se aplicarán los principios generales de la contratación administrativa.

Artículo 31. Vigencia. El presente acuerdo aprueba el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

ÁNGELA LILIANA MELO CORTÉS
Presidente

MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO
Secretaria General

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia